

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar (Valencia).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Agropecuaria Manchega, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del embalse de Gasset a través del canal inferior, en término municipal de Fernançaballero (Ciudad Real).*

«Agropecuaria Manchega, S. A.» ha solicitado ampliación de una autorización para riego de una finca de su propiedad con aguas derivadas del embalse de Gasset, a través del canal inferior, en término municipal de Fernançaballero (Ciudad Real), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Agropecuaria Manchega, S. A.», a utilizar un caudal máximo instantáneo de 40 litros/segundo, derivados por elevación del canal de riegos del Sistema Gasset, en término municipal de Fernançaballero, con destino al riego de 60.4287 hectáreas de la finca «Casa de Campo», propiedad de «Agropecuaria Manchega, S. A.», sin que el volumen anual derivado pueda exceder de 360.000 metros cúbicos (6.000 metros cúbicos/hectárea), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización se entenderá otorgada con carácter exclusivamente provisional y supeditada en todo momento, en cuanto a caudales, tomas, horarios, etc., a que sean cubiertas las necesidades preferentes de los aprovechamientos (abastecimientos y riegos) derivados del Sistema Gasset, quedando caducada en consecuencia cuando así lo juzgue oportuno la Administración.

2.ª Las obras de toma habrán de realizarse conforme a las instrucciones que en todo momento disponga la Comisaría de Aguas del Guadiana, debiendo llevarse a efecto las complementarias a realizar en la propiedad del petionario de la manera que se describen en el proyecto suscrito en octubre de 1968 por el Ingeniero de Caminos don Juan Ramon Domínguez de Miguel.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, a la que se comunicará el comienzo y la terminación de los trabajos, siendo de cuenta del usuario las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen.

Terminadas las obras, se procederá por la Comisaría, en presencia de los interesados, a su reconocimiento final, levantando con tal motivo la correspondiente acta, de la que se dará conocimiento a la Comisaría de Aguas de la cuenca para su aprobación previa al comienzo de la explotación.

4.ª El aprovechamiento habrá de ajustarse a lo que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana, encargada de la explotación del embalse. Su inspección y vigilancia estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca, quedando a su vez el usuario obligado al abono de los gastos que por estos conceptos se pudieran originar.

5.ª El aprovechamiento que se autoriza queda sujeto al pago del canon de regulación y a la tarifa que corresponda en proporción al volumen de agua que se pueda extraer.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, quedando obligado el petionario a resarcir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por las obras del aprovechamiento que se autoriza a otros usuarios de las aguas o a terceras personas.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la nulidad de la presente autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauzamiento del río Moscas y acondicionamiento de la red de desagües, término municipal de Fuentes (Cuenca)*

El Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Moscas y acondiciona-

miento de la red de desagües en término municipal de Fuentes (Cuenca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación de un tramo del río Moscas, en término municipal de Fuentes (Cuenca), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cuenca en diciembre de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Mayor González, y por el Ingeniero Agrónomo don Jorge Baeza González, cuyo presupuesto total asciende a 3.980.854,77 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorizaciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del petionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial, al Decreto número 140-1930, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público o pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permitirlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.